



**COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL**

2024 - 2027

----- **CEDULA DE PUBLICACIÓN** -----

Siendo las 17:00 horas del día doce de junio del año dos mil veinticinco, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, el ACUERDO CNPE-024/2025, MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICA LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES DE LA COMISION ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS. -----

Lo anterior para los efectos legales correspondientes. -----

Lic. Christian Otoniel Maldonado Juárez, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas. -----

----- **DOY FÉ.**

LIC. CHRISTIAN OTONIEL MALDONADO JUÁREZ



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 16:00 horas del doce de junio de dos mil veinticinco, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Nacional de Procesos Electorales el **ACUERDO CNPE-024/2025 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES, MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICA LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS.** -----

LIC. **PAULINA ORTEGA MARTÍNEZ**, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Procesos Electorales-----

----- DOY FE.


PAULINA ORTEGA MARTÍNEZ

Ciudad de México a doce de junio de dos mil veinticinco

La Comisión Nacional de Procesos Electorales con fundamento en los artículos 104, 105, 106, 108, 115 y 116 de los Estatutos Generales; 2, párrafo segundo, 11 fracción III, 15 y 16 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ha tomado el presente acuerdo derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El dos de mayo de dos mil veintitrés, en sesión de la Comisión Permanente Nacional, se nombró a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, quedando integrada de la siguiente manera:

Nombre	Cargo
Geovanny Jonathan Barajas Galván	Comisionado Presidente
Jovita Morín Flores	Comisionada
Bogar Alba Butrón	Comisionado
Alejandra González Hernández	Comisionada
José Luis Ovando Patrón	Comisionado

2. El tres de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional celebró Sesión Solemne para declarar formalmente su instalación.
3. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión Nacional de Procesos Electorales publicó en sus estrados físicos y electrónicos la Convocatoria para la Integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales de las treinta y

dos entidades federativas para el periodo 2023-2026.

4. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional, convocada para el dos de agosto de dos mil veintitrés, dentro del orden del día, se aprobó la integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales.
5. En fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, se recibió vía correo electrónico, oficio signado por la Presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Chiapas, en el que se informó de la renuncia de Carlos León Guzmán Grajales y Victoria Díaz Ovalle, ambas personas integrantes de dicho órgano partidista.

Atendiendo a lo anterior, esta Comisión Nacional de Procesos Electorales tiene la obligación de emitir la presente convocatoria con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“Artículo 41.

...

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores

federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

(...)

“Énfasis añadido”

SEGUNDO. Asimismo, el inciso c), numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, faculta a dichos organismos de interés público, a autorregularse en su vida interna, estableciendo a la letra:

“Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

(...)

“Énfasis añadido”

TERCERO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, se desprende:

“Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

...

XV. La Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los

Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales, Comisiones Permanentes Estatales, así como de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, en los términos precisados en los reglamentos respectivos; y

...

“Artículo 116.

Las Comisiones Estatales de Procesos Electorales y de la Ciudad de México, se integrarán por tres comisionadas o comisionados que serán nombrados y nombradas a propuesta de las respectivas Comisiones Permanentes Estatales por la Comisión Permanente Nacional, previo dictamen de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, quien se encargará de la convocatoria y conducción de dicho proceso.

En la integración total de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales, al menos una o un Comisionado deberá ser de género distinto, inclusive respecto de los nombramientos de quienes encabezan las Presidencias.

“Énfasis añadido”

De conformidad con los Estatutos, la integración y duración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales y de la Ciudad de México, será la siguiente:

“Artículo 117

- 1. Las Comisionadas o Comisionados Electorales Estatales y de la Ciudad de México durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos o reelectas para un solo periodo.**
- 2. Durante el proceso de selección de candidaturas, las Comisiones Estatales de Procesos Electorales y de la Ciudad de México podrán constituir comisiones de procesos electorales auxiliares o designar a las y los auxiliares necesarios para coordinar las tareas a nivel municipal y distrital, en términos del reglamento respectivo.”**

“Énfasis añadido”

En cuanto a las prohibiciones y requisitos para ser integrante de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, se observarán las condiciones de elegibilidad previstas para las y los comisionados nacionales, mismas que consisten en:

Artículo 113

- 1. Las comisionadas o comisionados nacionales no podrán ser integrantes del**

Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Permanente Nacional o de las Comisiones Permanentes Estatales, de los Comités Directivos Estatales, o Municipales, a menos que presenten renuncia a su cargo.

Artículo 114

1. **Para ser comisionada o comisionado nacional se requiere:**
- a) **Ser militante del partido con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su elección;**
 - b) **Tener conocimientos en materia político-electoral;**
 - c) **Gozar de buena reputación y no haber sido sancionado o sancionada en los términos de los Estatutos; y**
 - d) **No desempeñar cargo de elección popular.”**

Artículo 118

1. **Las comisionadas o comisionados electorales estatales podrán ser postulados o postuladas como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular siempre que no hubieran participado en la organización del proceso.”**

Artículo 119

1. **Las comisionadas o comisionados electorales estatales deberán reunir las condiciones de elegibilidad previstas para los comisionados nacionales.**

“Énfasis añadido”

CUARTO. De lo previsto en el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se advierte lo siguiente:

“Artículo 15.

La Comisión Permanente Nacional constituirá Comisiones Estatales de Procesos Electorales para auxiliar a la Comisión Nacional de Procesos en sus actividades dentro de las entidades federativas. Estas Comisiones funcionarán de manera permanente y deberán instalarse de forma inmediata a su designación:

- a) **Actuarán bajo los principios que rigen la función electoral;**
- b) **Serán integradas por tres personas Comisionadas Estatales, de las cuales dos deberán de ser de género distinto, quienes deberán reunir las condiciones de elegibilidad previstas para las y los comisionados nacionales;**
- c) **Contarán con el apoyo de una Secretaría Ejecutiva; y**
- d) **Funcionarán de manera permanente.**

La Comisión Nacional de Procesos realizará la toma de protesta de las mismas, garantizará el proceso de entrega recepción correspondiente y realizará capacitación a los y las Comisionadas entrantes

Los Comités Estatales, deben garantizar el correcto funcionamiento de las Comisiones Estatales de Procesos en su jurisdicción, considerando cada año en sus presupuestos correspondientes lo necesario para la organización de los procesos, asegurando la entrega oportuna y suficiente de los recursos económicos y materiales para tales fines, así como los espacios físicos para el desarrollo de sus actividades.”

“Artículo 16.

Para el nombramiento de quienes integren las Comisiones Estatales de Procesos, la Comisión Nacional del Procesos emitirá las convocatorias correspondientes, señalando los plazos y el procedimiento respectivo, los cuales deberán estar acorde a lo establecido en este reglamento y se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, propondrán una terna de candidaturas por cada Comisionada o Comisionado a nombrar, que no podrá estar en ningún caso integrada únicamente por personas del mismo género. A la par de la propuesta, las Comisiones Permanentes deberán remitir la totalidad de registros recibidos.***
- II. La Comisión Nacional de Procesos recibirá de la Comisión Permanente respectiva las propuestas y los registros, debiendo elaborar un dictamen fundado y motivado respecto a las propuestas enviadas por la Comisión Permanente Estatal de las personas que considera deberán de integrar la Comisión Estatal de Procesos respectiva. Dicho dictamen deberá considerar el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad previstas por los Estatutos Generales, este reglamento y la convocatoria y contendrá ternas por persona comisionada propuesta, en orden de prelación, que serán remitidas a la Comisión Permanente Nacional, a efecto de que ésta, como última instancia, se pronuncie respecto a los nombramientos respectivos.***
- III. En el supuesto de que la Comisión Permanente Nacional rechace una o más de las ternas propuestas, la Comisión Permanente Estatal respectiva, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, deberá acordar una nueva propuesta, que será enviada a la Comisión Nacional de Procesos a efecto de realizar nuevamente el procedimiento establecido en el presente artículo.***
- IV. De existir un segundo rechazo, la Comisión Permanente Nacional, en plenitud***

de jurisdicción, integrará la Comisión Estatal de Procesos correspondiente mediante la elección de cualquiera de las personas militantes que se hubieran registrado y hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad.

“Énfasis añadido”

QUINTO. Que derivado de la información recibida en la Comisión Nacional de Procesos Electorales y de conformidad con la norma estatutaria, así como reglamentaría, existe la obligación de este órgano colegiado de contar con Comisiones Estatales de Procesos Electorales debidamente integradas para el buen desempeño de sus funciones, máxime considerando la proximidad de la renovación de los comités directivos municipales y Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas.

SEXTO. En el entendido de que las Comisiones Estatales son órganos que funcionan de manera permanente y que son electas por tres años y dado que la Comisión Estatal de Chiapas fue electa en dos mil veintitrés, existe aún un periodo amplio que debe cubrir dicho cuerpo colegiado, por lo que es importante emitir una convocatoria extraordinaria a efecto de cubrir las vacantes de dos personas comisionadas estatales, mismas que deberá integrarse de manera inmediata a su nombramiento, para concluir el periodo de la Comisión Estatal de Chiapas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que:

La Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 104, 105, 106, 108, 115 y 116 de los Estatutos Generales; 2, párrafo segundo, 11 fracción III, 15 y 16 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional:

CONVOCA

A la **Comisión Permanente Estatal** de Chiapas y a la militancia en general, al proceso de sustitución de dos personas integrantes de la **Comisión Estatal de Procesos**

Electorales en el Estado de Chiapas, para lo que resta del periodo **2023-2026**, de conformidad con el contenido de los artículos 116 de los Estatutos Generales, 11, fracción III, 15 y 16 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

La presente Convocatoria será publicada en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, del Comité Directivo Estatal en Chiapas y de los Comités Directivos Municipales de dicha entidad federativa, todos del Partido Acción Nacional, de conformidad con el siguiente:

PROCEDIMIENTO

PRIMERO. El objeto de la presente Convocatoria es establecer las formas, fechas y términos, conforme a los Estatutos Generales del Partido y el Reglamento correspondiente, para la designación de dos personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Chiapas, para lo que resta del periodo 2023-2026.

SEGUNDO. Sobre la modalidad para el registro de solicitudes de las y los aspirantes, la entrega de la documentación se realizará preferentemente en línea, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta Convocatoria, o bien en la dirección que ocupa el Comité Directivo Estatal.

TERCERO. A partir del día siguiente de la publicación de la presente Convocatoria y **hasta las 18:00 horas del día quince de junio de dos mil veinticinco**, las y los aspirantes podrán presentar su solicitud en línea, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Una vez que las personas interesadas cuenten con la documentación completa de acuerdo con las formas previstas por esta Convocatoria en los numerales SÉPTIMO y NOVENO, tendrá que ser digitalizada en formato PDF, siendo indispensable que la documentación sea clara y legible;
- II. Las y los interesados deberán proporcionar un correo electrónico, a efecto de que puedan recibir notificaciones. En caso contrario, las notificaciones se

realizarán al correo mediante el cual se remita la documentación;

III. La documentación digitalizada será enviada al correo electrónico **cepechis@gmail.com**, donde se generará el acuse electrónico correspondiente; la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, sin dilación alguna, comunicará el registro al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas. Simultáneamente deberá enviarse copia al correo **cnpepan@gmail.com.mx** de la Comisión Nacional de Procesos Electorales;

IV. Si de la documentación presentada se advierten inconsistencias o la falta de algún requisito, el Comité Directivo Estatal deberá prevenir de inmediato a la o el aspirante a efecto de que las **subsane en un término de 24 horas**. El Comité Directivo Estatal comunicará vía correo electrónico a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, todas las prevenciones que formule;

V. El Comité Directivo Estatal, generará un acuse de registro que será enviado de manera pronta al correo proporcionado por la o el interesado, así como al correo de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, donde se debe precisar la documentación recibida, en su caso, las prevenciones realizadas y si las mismas fueron subsanadas en el término antes referido;

VI. En cualquier momento del procedimiento la Comisión Nacional de Procesos Electorales podrá solicitar la remisión de la documentación física de la o el interesado. La omisión en el presente resultará en la descalificación del procedimiento.

CUARTO. De manera supletoria, a efecto de maximizar el derecho de postulación, las y los interesados podrán presentar la documentación requerida de manera presencial en la sede del Comité Directivo Estatal con dirección en: 11° Poniente Sur 541, Barrio Canoitas, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en un horario de 9:00 a 18:00 horas,

previa solicitud la correo electrónico cepechis@gmail.com; o bien ante la Comisión Nacional de Procesos Electorales ubicada en Avenida Coyoacán 1546, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, el día **trece de junio del presente año**, en un horario de las 10:00 a las 18:00 horas, previa solicitud de cita al teléfono 555200-4000.

Las y los aspirantes podrán ser prevenidos conforme al procedimiento previsto en el numeral anterior.

La Comisión Nacional de Procesos Electorales, una vez recibidas las solicitudes subsanadas y en su caso, resueltas las prevenciones, remitirá los expedientes al Comité Directivo Estatal correspondiente, a efecto de que se continúe con el procedimiento que se señala en el numeral subsecuente.

QUINTO. El Comité Directivo Estatal, preparará un informe sobre las solicitudes y documentación recibidas, mismo que deberá hacer del conocimiento a la **Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas**, para estar en posibilidades de realizar el procedimiento previsto en el numeral DÉCIMO PRIMERO de la presente Convocatoria.

SEXTO. Quienes hayan sido comisionadas o comisionados de la Comisión Organizadora Electoral Estatal podrán presentar la solicitud para postularse, sin que se considere como elección consecutiva.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en e los artículos 114 y 119 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, las y los aspirantes deberán cumplir y acreditar de manera fehaciente y oportuna, los siguientes requisitos:

- I. Ser militante del partido en la entidad que le postula, con una antigüedad de por lo menos cinco años. Para tales efectos se permitirá anexar impresión de la

página de internet del Registro Nacional de Militantes de este instituto político, donde se observe la fecha de alta y la vigencia de la militancia;

II. Tener conocimientos en materia político-electoral;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido sancionado o sancionada en los términos de los Estatutos; y,

IV. No desempeñar cargo de elección popular.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 113 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, quienes aspiren al cargo de comisionada o comisionado, no podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Permanente Nacional o Estatal, del Comité Directivo Estatal o de un Comité Directivo Municipal, a menos que presenten renuncia a su cargo con un mínimo de veinticuatro horas previas a su registro.

NOVENO. Las y los aspirantes deberán anexar a su solicitud, los siguientes documentos escaneados en formato PDF:

I. Currículo completo con fotografía reciente y firma autógrafa (formato libre) donde se priorice y acredite la experiencia en materia político electoral;

II. Currículo con fotografía reciente en el formato disponible para tal efecto (**ANEXO 1**), lo anterior para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;

III. Copia simple, por ambos lados, de la Credencial para Votar vigente con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral; y

IV. Copia de la documentación que acredite tener conocimientos en materia político electoral. Esto es, las y los aspirantes deberán anexar las constancias, diplomas, títulos y aquellos documentos que acrediten el conocimiento en dicha

materia.

DÉCIMO. Para efecto de cumplir con la publicación de la información descrita en la fracción XXI, del artículo 76, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será responsabilidad de las y los aspirantes proporcionar el contenido veraz de la misma y, por lo tanto, sujetos de las sanciones que pueda imponer el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

DÉCIMO PRIMERO. La Comisión Permanente Estatal, desahogará el siguiente procedimiento para aprobar las propuestas de ternas para integrar la Comisión Estatal de Procesos Electorales:

I. Una vez recibidas todas las solicitudes de las y los aspirantes, la Comisión Permanente Estatal procederá a verificar que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa interna del Partido Acción Nacional y que sean los perfiles idóneos para integrar la Comisión Estatal de Procesos Electorales;

II. La Comisión Permanente Estatal de su entidad federativa, podrá sesionar, a partir del **diecinueve de junio de dos mil veinticinco y hasta el veintidós del mismo mes y año**, para que por acuerdo de la mayoría absoluta de las y los miembros presentes, propongan a la Comisión Permanente Nacional, previo dictamen de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, **dos ternas** para sustituir dos lugares en la integración de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, es decir, propondrán un total de 6 (seis) aspirantes, de los cuales se elegirá 2 (dos) posiciones en la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Chiapas; y

III. En la propuesta de cada terna se deberá garantizar que al menos una persona aspirante sea de género distinto y que se conforme estrictamente

con 3 (tres) integrantes, de lo contrario será desestimada.

DÉCIMO SEGUNDO. En un plazo no mayor a **veinticuatro horas** a partir de la sesión de la Comisión Permanente Estatal, quien ocupe la titularidad de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, enviará a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, vía correo electrónico y por paquetería, los nombres de las ternas de candidaturas aprobadas, acompañando la documentación correspondiente, a efecto de que pueda verificarse que cumplen con los requisitos establecidos en esta Convocatoria. Además, adjuntará en original o copia certificada del acta que acredite la realización de la sesión y el acuerdo por medio de cual se aprobaron las ternas. A la par, la Comisión Permanente Estatal deberá remitir el total de registros recibidos.

DÉCIMO TERCERO. Una vez recibidas las ternas, la Comisión Nacional de Procesos Electorales elaborará un dictamen fundado y motivado respecto de las propuestas enviadas por la Comisión Permanente Estatal, ordenándolas en orden de prelación según la idoneidad de las personas contempladas para sustituir la integración de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Chiapas. Dicho dictamen deberá considerar el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad previstas por los Estatutos Generales, el Reglamento, la presente Convocatoria y contendrá a las personas propuestas en primero, segundo y tercer lugar, según su idoneidad para cubrir las vacantes.

El dictamen será remitido a la Comisión Permanente Nacional, a efecto de que ésta, como última instancia, se pronuncie respecto a las sustituciones respectivas, de conformidad con los artículos 11 fracción III y 16 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

En el supuesto de que la Comisión Permanente Nacional rechace alguna de las ternas propuestas, la Comisión Permanente Estatal respectiva, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, deberá acordar una nueva propuesta, que será enviada a la Comisión Nacional de Procesos a efecto de realizar nuevamente el procedimiento

establecido en el párrafo anterior.

De existir un segundo rechazo, la Comisión Permanente Nacional, en plenitud de jurisdicción, designará las sustituciones respectivas mediante la elección de cualquiera de las personas militantes que se hubieran registrado y hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad.

En todos los casos, la Comisión Permanente Nacional aprobará la sustitución de los o las integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, con las propuestas presentadas por la Comisión Permanente Estatal.

DÉCIMO CUARTO. Las personas comisionadas electas durarán en su cargo el tiempo necesario para concluir el periodo de 2023-2026 para el que fue integrada la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Chiapas, y podrán ser reelectas para un sólo periodo adicional.

DÉCIMO QUINTO. La Comisión Nacional de Procesos Electorales realizará la capacitación correspondiente a las personas comisionadas entrantes que integren la Comisión Estatal de Procesos Electorales.

DÉCIMO SÉXTO. La Comisión Estatal de Procesos Electorales actuará dentro de su respectiva demarcación territorial y por el periodo para el que fue electa, de igual forma, en las tareas que le encomiende directamente la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, así como la Comisión Nacional de Procesos Electorales.

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez que hayan sido designadas las personas comisionadas entrantes, las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Electorales deberán sesionar para declarar formalmente las sustituciones de manera inmediata.

DÉCIMO OCTAVO. La presente Convocatoria entrará en vigor a partir del día de su publicación por la Comisión Nacional de Procesos Electorales.

DÉCIMO NOVENO. Se instruye al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, así como a la propia Comisión Estatal de Procesos Electorales, difundir la presente Convocatoria entre la militancia, en sus estrados físicos y electrónicos, y comunicarla de manera oportuna a los Comités Directivos Municipales para que éstos a su vez, la difundan por los medios que consideren oportunos.

VIGÉSIMO. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión Nacional de Procesos Electorales.

Ciudad de México a los doce días del mes de junio del dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS**

COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES



**GEOVANNY JONATHAN BARAJAS
GALVÁN
COMISIONADO PRESIDENTE**



**PAULINA ORTEGA MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

**CURRÍCULO CON FOTOGRAFIA RECIENTE
ANEXO 1**

PEGAR
FOTOGRAFIA
RECIENTE
AQUI

DATOS GENERALES

Nombre(s): _____

Sexo: _____ Edad: _____

Lugar de nacimiento: _____

Estado: _____ Municipio o Distrito: _____

ESCOLARIDAD

Último grado de estudios: _____

Carrera: _____

Otros estudios realizados: _____

Integrante de Comisión Organizadora Electoral Si: _____ No: _____

Estatal/Nacional	Cargo	Periodo
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Experiencia en Área Electoral

Municipal/Estatal/Nacional	Cargo	Periodo
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Cargos directivos partidistas:

Municipal/Estatal/Nacional	Cargo	Periodo
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Candidaturas/Cargos Públicos

Cargo	Prop./Sup.	Electo	Periodo
_____	_____	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	____-____
_____	_____	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	____-____
_____	_____	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	____-____

Experiencia Laboral

Lugar/Empresa	Cargo	Periodo
_____	_____	____-____
_____	_____	____-____
_____	_____	____-____

Experiencia técnica-jurídica en materia electoral

Curso-taller	periodo	documento expedido por:
_____	____-____	____-____
_____	____-____	____-____
_____	____-____	____-____

_____, _____ a ____ de ____ de 2025.